

**6451** *ORDEN de 17 de febrero de 1995 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional de Confeitería, Pastelería, Heladería, Repostería y Platos Cocinados de la Comunidad de Madrid».*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Salvador Santos Campano, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios de Confeitería, Pastelería, Heladería, Repostería y Platos Cocinados de la Comunidad de Madrid, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica para impartir el Ciclo Formativo de Grado Medio de Técnico en Pastelería y Panadería que se denominaría «Centro de Formación Profesional de Confeitería, Pastelería, Heladería, Repostería y Platos Cocinados de la Comunidad de Madrid», y estaría situado en el paseo Santa María de la Cabeza, 58, de Madrid,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «Centro de Formación Profesional de Confeitería, Pastelería, Heladería, Repostería y Platos Cocinados de la Comunidad de Madrid». Domicilio: Paseo Santa María de la Cabeza, número 58. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Titular: Asociación Provincial de Empresarios de Confeitería, Pastelería, Heladería, Repostería y Platos Cocinados de la Comunidad de Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de grado medio: Técnico en Pastelería y Panadería. Capacidad: Número de grupos: 4. Número de puestos escolares: 120.

Segundo.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial deberá comprobar que las titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico del mismo se ajustan a las condiciones establecidas en los anexos que acompañan a esta Orden.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 1.º 3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6452** *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se aprueba la denominación específica de «Campo de Calatrava», para el Instituto de Educación Secundaria de Miguelturra (Ciudad Real).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Miguelturra (Ciudad Real), se acordó proponer la denominación de «Campo de Calatrava», para dicho Centro. Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Campo de Calatrava» para el Instituto de Educación Secundaria de Miguelturra (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6453** *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se aprueba la denominación específica de «Pau Casesnoves», para el Instituto de Educación Secundaria de Inca (Baleares).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Inca (Baleares), se acordó proponer la denominación de «Pau Casesnoves», para dicho Centro. Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Pau Casesnoves» para el Instituto de Educación Secundaria de Inca (Baleares).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6454** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 1 de febrero de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria para los alumnos que hubieran finalizado sus estudios en el curso académico 1993-1994, convocados por Orden de 5 de mayo de 1994.*

Advertidas erratas en el texto y anexo de la Resolución de 1 de febrero de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria para los alumnos que hubieran finalizado sus estudios en el curso académico 1993-1994, convocados por Orden de 5 de mayo de 1994, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 28 de febrero de 1995, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En el artículo 2.º, última línea, donde dice: «acreditan, no obstante, un brillante expediente económico», debe decir: «acreditan, no obstante, un brillante expediente académico».

En el anexo, epígrafe facultades no experimentales. Derecho, donde dice: «3.º Aguilera Mateo, Cristina. Universidad de Málaga», debe decir: «3.º Aguilera Mateo, Cristina. Universidad de Málaga. 275.000 pesetas».

En el anexo, epígrafe Escuelas Universitarias no experimentales. Gestión y Administración Pública, donde dice: «1.º Cabau Paus, Xavier. Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. 425.000 pesetas», debe decir: «1.º Cabau Paus, Xavier. Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. 425.000 pesetas».

**6455** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 1.689/1991, 289, 399 y 589/1992, interpuestos por don José Luis Zoreda Bartolomé y otros.*

En los recursos contencioso-administrativos números 1.689/1991, 289, 399 y 589/1992 (acumulados), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuestos por don José Luis Zoreda Bartolomé y otros, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 25 de junio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de don José Luis Zoreda Bartolomé, don Mohamed Abdallah Ibrahim, don Martín Brotat Ester y don Pedro Benito Sainz contra las resoluciones de 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por los intere-

sados, y contra las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que resolvieron los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Notifíquese esta resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**6456** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 1.334, 1.335, 1.336, 1.338, 1.477, 1.492 y 1.493/1991, interpuestos por doña María Elvira Zurita García y otros.*

En los recursos contencioso-administrativos números 1.334, 1.335, 1.336, 1.338, 1.477, 1.492 y 1.493/1991 (acumulados), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuestos por doña María Elvira Zurita García y otros, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 12 de mayo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, actuando en nombre y representación de doña María Elvira Zurita García, doña Dolores Muñoz Sobrino, don Miguel Herraiz Sarachaga, don Manuel Castro Muñoz de Lucas, don José Leandro Cano Marchante, don Emiliano Hernández Martín y doña María Teresa del Teso Martín, contra la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa del tramo solicitado, así como contra la de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas a Derecho, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa. En consecuencia, ordenamos la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por la parte recurrente y que fue evaluado de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**6457** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.058/91, interpuesto por don Juan Eugenio Iglesias Pérez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.058/91, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Juan Eugenio Iglesias Pérez, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 24 de junio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, en representación de don Juan Eugenio Iglesias Pérez, contra el Acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa de uno de los tramos solicitados, así como frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 11 de septiembre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra aquél debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en lo relativo a la valoración negativa que contienen y confirmándolas respecto de la evaluación positiva. En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por el interesado y que fue evaluado de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas. Notifíquese esta Resolución conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresando que contra la misma no cabe recurso.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**6458** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1992, interpuesto por don Alberto José Biayna Mulet.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, interpuesto por don Alberto José Biayna Mulet, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 5 de mayo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

- 1.º Desestimar el recurso.
- 2.º Confirmar los actos impugnados.
- 3.º No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.

Notifíquese esta sentencia a la partes y, luego que gane firmeza, libérese certificación de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquéllas a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.»